

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
TEXTO SUSTITUTORIO



PROYECTO DE LEY 4091/2022-CR

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL
EN SALUD, PARA INCORPORAR AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) A LOS
PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

**Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de
Aseguramiento Universal en Salud**

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud,
en los siguientes términos:

"Artículo 3. Del aseguramiento universal en salud

El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr
que toda la población residente en el territorio nacional, así como los peruanos
residentes en el exterior cuando se encuentren en territorio nacional y no cuenten
con ningún otro tipo de seguro vigente o con cobertura en el territorio nacional,
dispongan de un seguro de salud que les permita acceder a un conjunto de
prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de
rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad
y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y de
los planes complementarios.

El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones
de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación
relacionadas a la atención en salud mental."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días calendarios, contados desde la entrada
en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 29344, Ley Marco de
Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2010-SA, a la
modificación dispuesta por esta ley.

Lima, 11 de abril de 2024.

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio del proyecto de ley 4091/2022-CR se justifica en la necesidad de que si bien el Poder Ejecutivo no objeto darle carácter permanente a la norma, sin embargo, para ser consistente con la insistencia planteada se retira la segunda disposición quedando la primera como única. Asimismo se hace precisiones sobre la modificación reglamentaria.